

JUSTICIA N. 7-174 174

S.M.I.

Año 1790

Citadas



Señate maravedís.



7  
Sello QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Miguel Lucía Cedeño Nume.º Dto. Cedeño, en nombre Dto.  
Joaquín Gomez y D. Gaspar Pablo, ve.º D. Lugar D. Celadaya, de  
qued. en su caso ofrezco presentar Dodes; Ante V.º señores, y lo q  
ma mejor proceda Digo: Que los referidos mis Padres, pades tie  
nen y posehen dos heredades con derecho D. pleno y verdadero  
dominio, contiguas la una con la otra, y ambas sitas en la parte  
llamada D. Sto Domingo, término D. dho pueblo, con frontera por  
un lado con heredad D. Pedro Juan Pobo, para la parte alta con  
heredad D. Juan Thomas Clemente, y con Yecos D. Concejo, y por  
la parte baja con senda y camino llamado D. Sto Domingo;  
Cedeño dos heredades las han tenido y posehido, tienen y posehen  
por uno, cinco, diez, veinte y treinta dias, meses, y años con tri  
nidad por si y por sus causantes derecho, libre, de la servidumbre  
D. pais de caminos y qualquiera otra especie, sin que jamas  
ni entiendo alguno, ni el referido Juan Thomas Clemente, ni otra  
persona haia tenido accion ni derecho para pasar por  
ellos a pie, ni con caballerias ala heredad arriba expresada  
con quien confrontan, la qual tiene su camino y paso por el  
mencionado D. Sto Domingo, y otro por otro llamado D. el  
Ostal como todo au. es verdad, y ofrezco justificar.  
Que en la referida heredad de dho Gaspar Pablo mi Parte  
ni en el ribazo que la divide de la d. Juan Thomas Clemente

Jamás ni entiendo alguno ha habido pozo para recoger las  
aguas, ni el mismo Clemente ha tenido ni tiene acción ni dere-  
cho para hacerlo en dicho ribazo y huera de dichas aguas pa-  
ra sus caballerías ni otros fines; De forma que dicha he-  
rederidad de mi Príncipe siempre y continuará ha sido y  
es libre de semejante servidumbre como también es verdad y  
suficiente justificada.

Que sin embargo de ser así lo referido, y aunque en lo infra-  
escrito no proceda, sucede que dicho Juan Thomas Clemente  
sin título ni causa alguna, de fecho y autoridad propia,  
ha intentado, e intenta turbar y molestar a mi Príncipe en la  
posesión de libertad de dichos fiendos, y guardan-  
dose del que lo vea ha querido para por ellos tomar  
do desde dicho senda y camino de Sto Domingo a pie y con  
Carro y caballerías por medio de ambas heredades para  
ir y venir a la suya propia conforme por la parte alta  
con las mismas; Y también sucede que ha intentado abrir  
un pozo en el ribazo de la de dicho Gaspar Pablo mi Parte  
para huera de las aguas que se recogen en el para dichas  
sus caballerías y otros fines, cuyo pozo se ha enjuñado y  
tapado por dicha mi Parte; Y en todo ello procede el men-  
cionado Clemente contra fuerza de derecho y Justicia; Por  
lo qual recurriendo en su remedio a los precedentes por  
la ley.

Yo el Suplico: desista recibir la información de testigos  
que se piden en continencia al tenor de los artículos de este es-  
crito, señalados al margen con la palabra teste; Y con-  
tando lo necesario mantener y amparar a mi  
Parte en la posesión en que han estado y están

de la libertad de toda especie de servidumbre de dichos fiendos; Y  
en su consecuencia mandará a dicho Juan Thomas Clemente que  
bajo la pena de veinticinco escudos, y aprehensión de proceder con-  
tra el aló que ha de lugar, no les turbe, veje, ni moleste en ella,  
y se abstenga de pasar a pie, con Carro ni caballerías, y de  
abrir dicho pozo y usar de sus aguas por dichas heredades, ni para  
construirlas en la suya, ni para salir de ella ni otros fines, y esto  
ni por sí ni por otras personas en nombre; Y que si alguna  
acción o derecho pretendiere tener sobre el asunto, lo deduzca  
sin innovar cosa alguna, en esta causa y término que se le  
prefijere, pues no lo haciendo, se declarara todo por extinto y  
finado, y se procedera a todo lo demás que ha de lugar en sub-  
sistencia que pide con costas, juro y para ello. Lo

Yo el J. de Donacio Juliani

Auto. Por presentada admitere la información que  
esta parte ofrece examinandore con testigos  
que presentare al tenor de los artículos  
señalados al margen con la palabra teste.  
Hecho autor juro en su viva posesión.  
Lo mando el Señor Dr. Antonio  
Arguero, y Velasco del Consejo  
de su Magestad. en Alcalde honorario  
de la Cámara de la Real Audiencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

del presente Reyno de Aragón, Consejo Justicia Mayor, y Capitan a Guerra de la Ciudad de Teruel, del Partido, y lo firmo en ella a diez y siete de Mayo de mil seiscientos y noventa e dos años. Yo el Rey. Yo el Rey.

*Antem*

*Mig Qualz*

*Notifon*

En esta Ciudad a los diez y siete años de mil e noventa e dos años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

*Qualz*

Testigo Andres Somer Sarda

En esta Ciudad a los diez y siete años de mil e noventa e dos años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

ofendido presento por testigo ante Dios e señores Comendadores a Andres Somer Sarda del lugar de Teruel, del Partido, y lo firmo en ella a los diez y siete de Mayo de mil e noventa e dos años. Yo el Rey. Yo el Rey.

Al primero articulo que le fue leydo al testigo por mi el Rey e yo el Rey. Yo el Rey.

Al segundo articulo que igualmente le fue leydo al testigo Dize que asi mismo escucho e oyo e oyo e oyo.

774 3



así lo ha visto el testigo por todo el expresado  
tiempo de la memoria sin haber visto, oído,  
ni sabido cosa en contrario de lo que se pro-  
pone en el expresado Artículo, a más de que  
así es la voz común, y fama pública en el  
expresado pueblo de Celada, y responde

Que todo quanto arriba se declara, es quanto vray  
puede decir, y la verdad vocaço del jurato-  
menta que tiene quando en el que se afirma  
y cumple en esta su declaracion que le fue leydo  
dixo ver de retener y traer adonde se comen-  
ó menar, y la firmó con Dho Señor Corregidor

de que yo el Er. no soy fec.  
Arriquiran

Pedro gomez Garcia

Ante mi

Mig. Sual

Testigo Roque Gomez

En Dha Ciudad Dha Dha med. y año la misma  
parte para la informacion que tiene expedido

4  
primero por teniente a Roque Gomez Labrador  
y vecino del expresado lugar de Celada de  
quien Dho Señor Corregidor por ante mi el  
Er. no recivio juramento que el dicho no hizo  
por Dho Señor, y una señal de Cruz  
conforme a Dho sup. dho cargo prometio  
deixar saber de lo que supiere, y fuese que  
quiere, y siendo por los Articulos come-  
ntados en el antecedente Poinmento sin abo-  
dos al Mayor con la palabra tenes a cada  
uno de ellos respondio lo siguiente

Al primero Artículo que le fue leydo al tes-  
tigo por mi el Er. no de que soy fec, en  
tenido de su contenido Dixo que vray y es  
cierto que las heredades conmenladas, y con-  
firmadas en el citado Artículo los han  
tenido, y poseido los expresados Roque  
Gomez, y Gaspar Pablo por si, y sus an-  
cestres por todo el tiempo que expiere  
lo preguntado, y mucho mas libros de voto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

sea dumble de pado, y de qualquiera otro  
como lo dice, y expreso el Artículo sin  
hacer otro tanto, ni enmendado el testigo  
una en contrario amén bien todo lo re-  
ferido es publico, y notorio publico son  
y fama y comun opinion en dho lugar  
y así lo ha visto ser sucedido, y para el tes-  
tigo por todo el tiempo de su memoria  
como a sabedor, y veino dcho Pueblo  
y responde

Al segundo Artículo señalado al margen  
con la palabra Tercos que en igual forma  
le fue leydo al testigo enmendado de lo  
contenido dho Libro una por la misma ra-  
zon que dho referida vase que en  
esto todo lo que contiene, y expreso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Artículo sin hacer otro tanto, ni enmen-  
dado como en contrario, y así dello ha  
sido, y es lo son comun, y fama publico  
en dho lugar de Aladad, y responde  
que en quanto vase, y puede decirse en  
razon de lo que ha sido preguntado,  
todo la verdad se conya del juramento  
que ha prestado en el que se afirma, y  
ratifico en esto su declaracion que le  
fue leydo, y no ser de verema a d. deidad  
poco mas o menos, y lo firmo con dho. Libro  
de que Yo el C. do de fea  
Anqueroza do Roque Gomez

Antemi  
Mig. Gual



Auto  
En la Ciudad de Teruel a dos dias de Mayo de  
de Mayo de mil setecientos y noventa y seis años  
no supieron, y delado del Consejo de su  
Maj. su Realde honorario en el Crimen  
de las R. C. del presente Reyno de  
Aragon, Consejo Real de Mayor y Capitan  
a Guerra de esta Ciudad, y su Partido en  
virtud de estos autos por ante mi el C. no. de no.  
que se dio de amparar, y amparo a Joaquin  
Somer, y Gaspar Pablo vecinos del Lugar  
de Coladas en la posesion en que se halla  
y enar de la libertad de toda especie de  
servidumbre de las heredades que estan  
comformadas en su Partido sin perjuicio de  
nada haviente deo; y se haga saber a  
Juan Thomas Clemente lab. y vecino de  
esta Pueblo que sea lo pmo de servir  
cimo enudas de plata, no debe ser, ni  
molere en esta posesion a los citados  
quin Somer, y Gaspar Pablo, y se abra  
de se pasar a pie, con carros, ni caballeria  
de abrir Pro. y van de sus aguas por el

774 67  
heredades, ni para construirse en lo que ni  
para culto de ellas ni otros fines, y esto ni por  
si, ni por otras Personas a su nombre con aper  
disinto que de lo contrario habiendo sido exi  
gras deo mucho ni procedera a lo demas  
que haga favor en esto. Y si en razon de lo  
ferido tubiere que exponer lo excomunicare a este  
tribunal, y se le administrara des  
ticia en lo que lo tubiere. Y para hacer lo  
saber se libre el oportuno Despacho. Y por  
este su auto que deo por proveyo asi lo man  
do, y firmo de que Yo el C. no. de no. de no.  
Anquioran

Ante mi  
Mig. Qual

Yo  
Yo feo que en este dia se ha librado el  
Despacho q. se manda por el ant. auto.  
Qual



Ciento maravedis



**SELLO QVARTO, VBINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.**



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*